



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **LUIS ENRIQUE RIBERO SUÁREZ**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, en el que además se admitió el llamamiento en garantía formulado por la AFP SKANDIA S. A. en relación con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, advierte el Despacho que, mediante auto del 30 de julio de 2021, providencia que fue notificada por estados del 02 de agosto de 2021, se le advirtió a aquella codemandada que estaba a su cargo proceder con la respectiva notificación personal de la llamada en garantía y, que en todo caso, si la misma no se surtía dentro del término de seis (6) meses, el mismo se tornaría ineficaz, tal y como lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

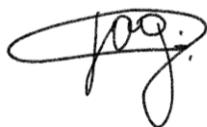
En consecuencia, como el término del que disponía **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** para notificar personalmente el llamamiento en garantía admitido en contra de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** feneció el pasado 03 de febrero de 2022, a propósito de la regla establecida en el inciso 7° del artículo 118 del Código General del Proceso sobre el cómputo de términos, según la cual cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, se tendrá como **INEFICAZ** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

En consecuencia, por no encontrarse trámite alguno pendiente de adelantar, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **MIÉRCOLES, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **13455535**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**009** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de  
febrero de 2022** a las 08:00 a. m.



\_\_\_\_\_  
Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaría

LD

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bd167c691fec4da47e174cdd779f78dcf308940d060c5630ba1b29a0002a8e**

Documento generado en 11/02/2022 02:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**